

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13021 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de abril de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas al desarrollo de Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la Formación 1998, 1999 y 2000.*

Advertidos errores en la Resolución de 14 de abril de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas al desarrollo de Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la Formación 1998, 1999 y 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el documento que contiene el texto de la Resolución de la convocatoria:

En el apartado 5.2, segundo párrafo, donde dice: «deberán aportar anexo 2...», debe decir: «deberán aportar anexos 2...».

En el apartado 6.3.2, donde dice: «(ñ) Mecanismos...», debe decir: «o Mecanismos».

En el apartado 9.f), donde dice: «... total o parcialmente...», debe decir: «total o parcialmente...».

En el apartado 16, donde dice: «Los beneficiarios... a los dispuesto...», debe decir: «Los beneficiarios... a lo dispuesto...».

En el documento que contiene los Criterios de Prioridad Sectorial y Territorial:

En la página 32, en el recuadro donde figura el valor asignado por la C.P. al bloque II, donde dice: «g», debe decir: «10».

En la página 32, en el recuadro donde figura el valor asignado por la C.P. al bloque III, donde dice: «20», debe decir: «18».

En la página 51, en el bloque II, donde dice: «Prioridad máxima: —Acciones mayoritariamente destinadas a colectivos con cualificaciones inferiores a estudios medios», debe decir: «Prioridad máxima: —Acciones mayoritariamente destinadas a 2 o más colectivos profesionales. Prioridad media: —Acciones mayoritariamente destinadas a colectivos profesionales del sector servicios».

En la página 64, dentro del apartado de «Creación de Metodologías y/o herramienta de detección de necesidades, intersectoriales y en cualquiera de los siguientes sectores», se debe incluir el de «Comercio».

En el documento que contiene los Impresos para la Solicitud de Financiación:

En el escrito de Presentación y Registro de una Solicitud, en la segunda línea del segundo recuadro, donde dice: «(Resolución del 13 de abril...)», debe decir: «(Resolución del 14 de abril...)».

En la hoja que contiene el Pliego de Condiciones, en la segunda línea del punto 2, donde dice: «(Resolución del 13 de abril...)», debe decir: «(Resolución del 14 de abril...)».

13022 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.*

Visto el texto del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (número de Código: 9905585) que fue suscrito con fecha 28 de enero de 1998, de una parte, por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación Estatal de la Construcción, Madera y Afines de CCOO (FECOMA-CCOO) y la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de la UGT (FEMCA-UGT) en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el

Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN 1997

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Normas estructurales

Artículo 1. *Partes signatarias.*

a) Son partes firmantes del presente Convenio General, de una parte, la Federación Estatal de la Construcción, Madera y Afines de CCOO (FECOMA-CCOO) y la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de la UGT (FEMCA-UGT), como representación laboral y, de otra parte, la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), en representación empresarial.

b) Ambas se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. *Eficacia y alcance obligacional.*

Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obligará a todas las asociaciones y entidades comprendidas dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial.

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de otras organizaciones sindicales y empresariales representativas en distintos ámbitos a los pactados, previo acuerdo de las partes signatarias.

Artículo 3. *Estructura de la negociación colectiva del sector.*

En virtud del presente Convenio, la estructura de la negociación colectiva en el sector de la construcción queda definida, de conformidad con los siguientes niveles sustantivos de Convenios, cada uno de los cuales ha de cumplir una función específica:

1. Convenio General del Sector de la Construcción: Su contenido regula las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo el ámbito sectorial y con la vigencia que en el propio Convenio se establece.

2. Convenios Colectivos provinciales, o, en su caso, de Comunidad Autónoma: Serán de renovación periódica y tienen por objeto desarrollar las materias propias del ámbito de negociación provincial o, en su caso, aplicar en cada provincia o Comunidad Autónoma los contenidos de los acuerdos de ámbito sectorial nacional que se puedan producir durante la vigencia del Convenio General.

Dichos acuerdos podrán tener por objeto, entre otras materias, las siguientes:

- La aplicación concreta en el sector de acuerdos interconfederales.
- El establecimiento de las bandas salariales en el sector.
- Cualesquier otras materias que las partes acuerden.

Artículo 4. *Cobertura negocial.*

Con los Convenios especificados en el artículo anterior, las partes signatarias consideran suficientemente cubierta, dentro del marco estatutario, la estructura de la negociación colectiva territorial en el sector de la construcción.

Artículo 5. *Concurrencia de Convenios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, párrafo primero, del Estatuto de los Trabajadores, los supuestos de concurrencia entre los Convenios de distinto ámbito se resolverán aplicando los principios enumerados en los artículos siguientes que resulten procedentes.